BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

58

13 FEB. 2017

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de LICITACION PUBLICA No.LIC-SID-01-2016 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE DE BRUSELAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

EL SECRETARIO DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el decreto departamental 634 de 2016, expedido por el señor Gobernador de Bolivar.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales la Secretaría determinó la necesidad de contrarar el **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE DE BRUSELAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"**

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de las mencionadas dependencias los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que se ha verificado por parte de la Secretaria de Hacienda, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de: Seis cientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos tres pesos ($669.486.503).

Que el DEPARTAMENTO público en la página web www.colombiacompra.gov.co el Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria Pública, Estudios Previos y Estudios del Sector para conocimiento de la ciudadanía.

Que mediante acto administrativo debidamente motivado se dio apertura al proceso de selección.

Que conforme al Cronograma del Proceso se desarrolló AUDIENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS Y AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS.

De todo lo anterior, existe la correspondiente acta publicada en el portal www.colombiacompra.gov.co

Que en cumplimiento del cronograma del proceso, se realizó audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso el dia 13 de febrero de 2017.

Que llegado el día y hora establecida para la audiencia de adjudicacion y posterior a la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluacion, la entidad consolidó el informe de evaluación así:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

58

RESOLUCIÓN No. 13 FEB. 2017

Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de LICITACION PUBLICA No.LIC-SID-01-2016 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE DE BRUSELAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	RESUMEN
CONSORCIO PARQUE BRUSELAS CARTAGENA	SUBSANÓ CUMPLE	SUBSANÓ CUMPLE	SUBSANÓ CUMPLE	HABIL

Esto como resultado que dentro del plazo maximo para subsanar requisitos habilitantes, en los terminos de las providencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 85001233100020110010901 (51376), el proponente allegó documentos de subsanación, los cuales fueron publicados en el portal de contratación

Una vez señalado como habil, el comité evaluador procedió a la ponderacion precisa y detallada, arrojando como resultado, el siguiente

PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA	ITEMS REPRESENTATIVOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PROGRAMA DE GESTION DE CALIDAD	METODOLOGIA	ELABORACION DE PLAN DE TRABAJOS	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO PARQUE BRUSELAS CARTAGENA	599,72	0	100	0	50	50	799,72

Del mismo se corrio traslado al proponente, quien no manifestó observacion sobre el mismo.

Que como resultado de la evalución de las ofertas, el Comité Evaluador recomendó, adjudicar el presente contrato al proponente **CONSORCIO PARQUE BRUSELAS CARTAGENA**, representada por **FARUD FRANCISCO LARIOS JUSSEF**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.452.052; el Contrato objeto de la licitación pública MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE BRUSELAS EN LA DISTRITO DE CARTAGENA, por un valor de SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($668.856.085,38).

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDÍQUESE** a **CONSORCIO PARQUE BRUSELAS CARTAGENA.**, representada legalmente por FARUD FRANCISCO LARIOS JUSSEF, identificado con cedula de

RESOLUCIÓN No.
Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de LICITACION PUBLICA No.LIC-SID-01-2016 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE DE BRUSELAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

ciudadanía No. 85.452.052; el Contrato objeto de la licitación pública MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE BRUSELAS EN LA DISTRITO DE CARTAGENA, por un valor de **SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($668.856.085,38)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Dese Cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: *(...)* El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del presente contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual EL departamento actuará según indica el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra La presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 13 FEB. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FELIZ MONSALVE
SECRETARIO DE INTERIOR

Proy. JUAN GONZALEZ
Asesor Jurídico Externo de la Unidad Asesora de Contratación